ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0995-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6, 211 y 225 de la Ley de la Propiedad Industrial, 644 de la Ley General de Salud y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Facultar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para presentar denuncias ante el Ministerio Público Federal. Considerar como adulteradas, falsificadas, alteradas o contaminadas a las bebidas alcohólicas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana, elevando este delito a la categoría de grave.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 28 párrafo cuarto y quinto, por lo que hace a la Ley de la Propiedad Industrial; XVI y XXX, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, para la Ley General de Salud; y XXI, con respecto al Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	**ACUERDO LEGISLATIVO** **ÚNICO,**- Se APRUEBA el acuerdo legislativo para solicitar ante el Congreso de la Unión, en términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma y adición de los artículos 6. 211, 225 de la Ley de la Propiedad Industrial, 464 de la Ley General de Salud y el artículo 194 del código Federal de Procedimientos Penales, con la propuesta de redacción y contenido indicado, con motivo y fundamento en las consideraciones vertidas en el presente dictamen para quedar de manera siguiente: **LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**
Artículo 6o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades: **I. a IV.-** … **V.-** Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial;	**Artículo 6**.- El instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades: **I a IV** **V.-** Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial; **así como presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal en los**

	casos previstos por el artículo 211, último párrafo de esta ley.
VI. a XXII.- …	
Artículo 211.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 213 y 223, el inspector asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección y se designará como depositario al encargado o propietario del establecimiento en que se encuentren, si éste es fijo; si no lo fuere, se concentrarán los productos en el Instituto.	**Artículo 211...**
Si se trata de hechos posiblemente constitutivos de delitos, el Instituto lo hará constar en la resolución que emita al efecto.	Si se trata de hechos posiblemente constitutivos de delitos, el Instituto lo hará constar en la resolución que emita al efecto, **y tratándose de los hechos relativos al artículo 232 fracciones II y III, deberá presentar de oficio denuncia ante el Ministerio Público Federal.**
Artículo 225.- Para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 223, se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles *o penales que procedan.*	**Artículo 225**.- Para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 223, se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles, **y deberá denunciar de oficio ante el Ministerio Público Federal.**
LEY GENERAL DE SALUD	**LEY GENERAL DE SALUD.**
Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o	**Artículo 464.-** A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o

cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. **Tratándose de bebidas alcohólicas, se consideraran adulteradas, falsificadas, alteradas o contaminadas cuando no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.**
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: **I. XIV. …** **XV.** De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y *III* del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476. **XVI.** y **XVII.-** …	**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES** **Artículos 194.** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: **I a XIV,** **XV.** De la Ley General de Salud, los previstos **en el artículo 464,** en las fracciones I, II y **II** del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476. **XVI a XVII**...

LAL